REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS SUSCRITOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL CHOCO

SE PERMITEN DEJAR CONSTANCIA QUE:

En desarrollo de la etapa de elaboración y configuración del contrato derivado del Proceso de Mínima Cuantía No. 004 de 2026 RNEC- Cuyo objeto contractual corresponde a "*Contratar el servicio integral de fumigación y control de plagas (insectos rastreros, voladores, vectores, control de plagas y roedores) en las sedes de la Registraduría Especial de Quibdó y la Delegación Departamental del Chocó, incluyendo diagnóstico, aplicación de tratamientos y seguimiento, con el fin de garantizar condiciones de salubridad y proteger la salud de funcionarios, usuarios y bienes institucionales*.", la Entidad advirtió la existencia de una inconsistencia involuntaria en la parametrización efectuada en la plataforma SECOP II, relacionada con el campo denominado "Solicitud de Garantías", el cual quedó registrado con la opción "No", pese a que los documentos que conforman el proceso contractual establecieron expresamente la exigencia de garantías contractuales.

Verificados integralmente los estudios previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, la invitación pública y demás documentos que sirvieron de fundamento al proceso de selección, se constató que la Entidad definió desde la etapa de planeación la obligación del futuro contratista de constituir las garantías necesarias para amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual, estableciendo para ello los respectivos amparos, porcentajes y vigencias.

En consecuencia, se concluye que la inconsistencia advertida corresponde exclusivamente a un error material de parametrización de la plataforma SECOP II y no a una decisión administrativa orientada a exonerar al contratista de la obligación de constituir garantías, ni a una modificación de las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Debe precisarse que las reglas contenidas en los estudios previos, la invitación pública y los demás documentos definitivos del proceso constituyen el marco normativo que rigió la selección del contratista y fueron conocidas por todos los proponentes desde la apertura del proceso, razón por la cual la obligación de

constituir las garantías contractuales formó parte de las condiciones de participación y ejecución contractual sometidas a conocimiento público.

Por lo anterior, la Entidad deja constancia de que la exigencia de las garantías contractuales previstas en los documentos del proceso se mantiene incólume y plenamente vigente, toda vez que la inconsistencia identificada no altera las condiciones de selección, no modifica los requisitos inicialmente establecidos, no genera ventajas para ningún participante y no afecta los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, planeación, responsabilidad y economía que orientan la contratación estatal.

En tal sentido, la Entidad procederá a exigir al contratista la constitución y aprobación de las garantías previstas en los estudios previos, la invitación pública y demás documentos del proceso, como requisito para la adecuada ejecución contractual, dejando expresa constancia de que dicha exigencia corresponde a las condiciones originalmente definidas por la Entidad desde la etapa precontractual y no a una modificación posterior de las reglas del proceso.

Para constancia se firma en Quibdó, a los tres (03) días del mes de 2026

JULIO LUIS BALANTA MINA JEFFERSON ELIAS MURILLO MOSQUERA
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil

Elaboró: Darleyson Trellez.